



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

DENUNCIANTE: ABOGADO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES.

PRESUNTO INFRACTOR: LINO ARTURO VERA PEREZ.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de abril del dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución definitiva en los autos que integran el expediente número **004/2021**, instaurado en contra del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por la presunta omisión atribuida a su persona, siendo el momento procesal oportuno para dictar resolución definitiva bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número **UTA/DJ/174/2021**, la Abogada General y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Lic. Bertha Alicia González Álvarez presentó denuncia ante la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por advertirse presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles a quien resulte responsable, mismas que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Investigadora, radicó y admitió a trámite la denuncia bajo el número de expediente U.I. 013/2021, iniciando la investigación de los posibles hechos constitutivos de una falta administrativa.

4.- Mediante oficio número UTA/OIC/UI/074/2021 con fecha de recepción el día ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Gabriel Moreno Alvarado, Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y expediente de investigación número U.I. 013/2021, por advertirse presuntas irregularidades administrativas en contra del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; a la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

5.- Con fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se tiene por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa instaurado en contra del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por lo que se ordenó formar y registrar el mismo bajo el expediente al número **004/2021**, admitiéndose dicho informe, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, ordenándose su emplazamiento y notificación a las demás partes del procedimiento para que comparecieran a la audiencia inicial el día y hora que se señaló para tal efecto.

6.- En fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, se emplazó al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** en el domicilio ubicado en la [REDACTED], citándosele para Audiencia Inicial y quedando el presunto infractor debidamente notificado y emplazado.

7.- El tercero interesado, **C. LIC. CESAR LANDEROS LÓPEZ**, Abogado General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, fue notificado mediante oficio número **UTA.OIC/USyR/0013/2021** en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, así mismo, el Titular de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el **C. LIC. GABRIEL MORENO ALVARADO** quedó debidamente notificado en fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno mediante oficio número **UTA.OIC/USyR/0012/2021**.

8.- Por acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se difirió la Audiencia Inicial programada para el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por motivo de la renuncia del titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, sin que se señalara nueva fecha de Audiencia Inicial, publicándose dicho acuerdo por Estrados.

9.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se señaló fecha de Audiencia Inicial y se ordenó la notificación personal a las partes a efecto de que comparecieran en los términos precisados por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

10.- En fecha doce de enero del año dos mil veintidós, se notificó al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** en el domicilio ubicado en la [REDACTED], citándosele para Audiencia Inicial, quedando el presunto infractor debidamente notificado de la misma.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

11.- El tercero interesado, **C. LIC. CESAR LANDEROS LÓPEZ**, Abogado General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, fue notificado mediante oficio número **UTA/OIC/USyR/009/2022** en fecha trece de enero de dos mil veintidós, así mismo, el Titular de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el **C. LIC. GABRIEL MORENO ALVARADO** quedó debidamente notificado en fecha trece de enero del dos mil veintidós mediante oficio número **UTA/OIC/USyR/008/2022**.

12.- Atendiendo al derecho de audiencia consagrado en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha primero de febrero del dos mil veintidós, a las diez horas, tuvo verificativo la Audiencia Inicial prevista en el artículo **192 fracción V**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, a la cual no compareció personalmente el Presunto infractor, por lo que se le tuvo por no realizando las manifestaciones que a su parte correspondían, no señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo no ofreció pruebas de su parte.

13.- A la Audiencia antes referida no compareció el tercer interesado el **C. MTRO. CÉSAR LANDEROS LÓPEZ**, Abogado General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, a quien se le tuvo perdiendo su derecho a presentar sus manifestaciones, más no así respecto de las pruebas de su parte, por haberlas señalado mediante escrito de Denuncia; así mismo, el Titular de la Unidad de Investigadora de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el **C. LIC. GABRIEL MORENO ALVARADO**, se le tuvo compareciendo por oficio número **UTA/OIC/UI/209/2021** (fojas 135 a la 139) teniéndosele haciendo las manifestaciones y por ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden.

14.- Luego entonces, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se admitieron y desahogaron por su propia naturaleza todas las pruebas ofrecidas por las partes; así mismo al no existir pruebas pendientes por desahogar se abrió el periodo de Alegatos, por lo que ante la no comparecencia a la Audiencia referida de ninguna de las Partes, se les otorgó un término común de cinco días hábiles para que rindieran los alegatos que a su parte corresponden, tal y como lo establece del artículo 192, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

15.- Una vez transcurrido el término para que las partes rindieran los alegatos que a su parte correspondían, se le tuvo en tiempo y forma por presentados los exhibidos al Tercero Interesado y a la Unidad Investigadora de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como por perdido su derecho a presentarlos al Presunto Infractor, por auto de fecha siete de abril del año dos mil veintidós.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

16.- Por lo expuesto, se declaró el cierre de instrucción del presente expediente a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, citando a las partes a oír la misma, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo **189** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece que:

“Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido.

Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.”

SEGUNDO. Esta Unidad Substanciadora y Resolutora de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2º fracción I, 5º, 45 fracción IV, 45 A fracción III y 45 B letra C fracción I segundo párrafo de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1º, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 3 fracción III, IV y XI, 7 fracción I, 8 primer párrafo y último párrafo, 97, 98, 187 fracción V, 189, 191 y 192 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 5º fracción III inciso b), 65, 66 fracción III y 69 fracción I segundo párrafo del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Lo anterior en virtud que el asunto que nos ocupa trata de una posible comisión de FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE por parte del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, quien fue Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

TERCERO. La calidad de servidor público del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, quien fuera Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se acredita con los siguientes documentos:



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

1. Copia certificada del Nombramiento con número de oficio SGG/N/461/2017 a nombre del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, con fecha 01 de noviembre de 2017, con el puesto de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, visible a fojas 057 de los autos.
2. Copia certificada de la Solicitud de Movimientos e Incidencias del Personal a nombre del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** con el puesto de **Director de Administración y Finanzas** en la entidad **Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, quien se incorpora a partir del 01 de noviembre de 2017, visible a fojas 063 de los autos.

CUARTO. Las irregularidades administrativas atribuidas al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, contenidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se hicieron consistir en lo siguiente:

"V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa. ...

- ...
2. En la observación 14 del Informe descrito en el numeral anterior, se determinó que para el ejercicio 2019, se adquirieron 3,224 exámenes de inglés "Oxford Online Placement Test" al proveedor Edgar Guillermo Vargas Hernández, por un importe de acumulado durante el año por \$463,749.72 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.M.), requisitados por la Coordinación de Idiomas de forma directa, sin llevarse a cabo el procedimiento que la normativa establece para las adquisiciones y el contrato que formalice la adquisición de los bienes.
 3. El día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se presentó con número de oficio UTA/DJ/174/2021, la denuncia de hechos por la Lic. Bertha Alicia González Álvarez, Abogada General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA), a través de la cual declaró que de los hechos anteriormente narrados, por su parte se habían detectado actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

...

"VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

- ...
1. El **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** quien se desempeñó como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, no cumplió con las funciones derivadas del puesto que ostentó, al no cumplir los siguiente:
 - Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por medio de invitación a por lo menos tres personas por monto.
 - No celebrar un contrato que formalice la adquisición de los bienes del proveedor conforme a la normatividad aplicable.

2. ... al 3



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

4. *Por lo que el **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, era el responsable del procedimiento para las adquisiciones cuando se solicitó y comenzó la adquisición de los 3,224 exámenes de inglés "Oxford Online Placement Test" en febrero de 2019, así como de formalizar la adquisición de los bienes mediante contrato, ...*
5. ...
6. *Incumpléndose así, con el artículo 4 fracción I de la ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios ...*

Ya que el total del valor de los bienes adquiridos durante el 2019, fue mayor a tres mil pero inferior a quince mil veces el valor del UMA de dicho año, le correspondía el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto y formalizar la adquisición de los bienes mediante un contrato, por lo que se incumplió con los artículos 39 párrafo primero fracción III y tercero, 64 segundo párrafo, 43 párrafo segundo, 44, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios...

Así como el artículo 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes...

*Por lo que el **C. Lino Arturo Vera Pérez**, al no realizar el procedimiento de invitación a por lo menos tres personas por monto y no celebrar el contrato que formalice la adquisición de los bienes, contraviniendo las normativas anteriormente mencionadas, incumplió con las funciones encomendadas a su cargo como Director de Administración y Finanzas, actualizando el supuesto previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes...*

*En razón de lo anterior, se le imputa el incumplimiento de dichas obligaciones para salvaguardar la legalidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, normatividad vigente y aplicable al momento de la realización de las conductas; que evidentemente encuadra en el supuesto de **Falta Administrativa No Grave.**"*

QUINTO. A continuación, no se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos por el presunto responsable el **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, quien no presentó su Declaración, al no comparecer a Audiencia Inicial, tal como ya ha quedado asentado dentro del numeral doce de los Antecedentes de la presente Resolución pese a haber sido debidamente emplazado y notificado de acuerdo a lo precisado en los numerales seis y diez de los Antecedentes.

SEXTO. Una vez precisados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.

De conformidad con el artículo **121** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre más



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

allá de toda duda razonable, su culpabilidad, así mismo establece que la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de los hechos que alega, en observancia de dicho precepto, las partes manifestaron una serie de hechos y para acreditarlos, ofrecieron y se les admitieron pruebas, mismas que serán valoradas de la siguiente manera:

De la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

- a) El original del oficio DAF.0222/2021 y sus anexos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, visibles a fojas de la treinta y nueve a la cuarenta y tres de los autos;
- b) La copia certificada de la observación número 14 del Informe de Resultados del Ejercicio 2019 elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, visible a fojas de la veintidós a la veinticinco de los autos;
- c) La copia certificada del nombramiento del C. Lino Arturo Vera Pérez del área de Recursos Humanos, integrado a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, visible a foja cincuenta y siete de los autos;
- d) Las copias certificadas de las requisiciones de compra y comprobantes de pagos a favor del proveedor Edgar Guillermo Vargas Hernández, por parte del área de Administración y Finanzas de la UTA, por un total con I.V.A. de \$463,749.72 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) durante el ejercicio 2019, visible a fojas de la sesenta y tres a la ciento diecisiete de los autos.

De las documentales admitidas se desprende el levantamiento de la Observación 14 del Ejercicio del Gasto Financiero, correspondiente a la Auditoría realizada al ejercicio Fiscal 2019, mediante la cual se detecta la adjudicación directa al proveedor de exámenes de inglés, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, corroborándose los levantados en Auditoría por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad al determinar por oficio no encontrar evidencia de la realización de dicho



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

procedimiento, únicamente de las Requisiciones de Compra y Comprobación del pago; que el C. **LINO ARTURO VERA PEREZ** ostentó el cargo como Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, a partir del 01 de noviembre de 2017.

Documentales a las que en atención a lo establecido en el artículo **117 y 119** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, son valoradas con las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, concediéndoseles pleno valor probatorio por no haber sido objetadas por las Partes y emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezca a la parte que representa, constancias que son favorables a la Unidad de Investigadora, por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. La cual hace consistir en las presunciones legales y humanas, que se deriven de lo actuado en cuanto favorezcan a la parte que representa, misma que resulta favorable a la parte oferente en virtud de que no existe evidencia que haga prueba en contrario a las documentales públicas valoradas con anterioridad a esta misma parte.

Del Tercero Interesado, el Abogado General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

- a) La copia certificada del oficio número OSFAGS/AS/01/2021/221 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, por el cual se ordena la notificación del oficio OSFAGS/AS/2020/1416 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte que contiene el informe de Resultado, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; visible a foja 020 de los autos;
- b) La copia certificada de la constancia de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno del oficio OSFAGS/AS/2020/1416 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte; visible a foja 019 de los autos;
- c) Copia certificada del oficio OSFAGS/AS/2020/1416 de fecha diez de diciembre del dos mil veinte, en lo que corresponde a las páginas 1, 60 a la



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

63, en donde se plasma la observación 14 del Ejercicio del Gasto Financiero, respecto a los Egresos; visible de las fojas 021 a la 025 de los autos.

De las anteriores probanzas se desprende la Auditoría practicada a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes por parte del Órgano Superior de Fiscalización, al ejercicio del Gasto del año dos mil diecinueve, que dio como resultado la Observación número 14 por la omisión de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Documentales que en atención a lo establecido en el artículo **117 y 119** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, son valoradas con las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, concediéndoseles pleno valor probatorio por no haber sido objetadas por las Partes y emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezca a la parte que representa, constancias que son favorables a la parte Denunciante, por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. La cual hace consistir en las presunciones legales y humanas, que se deriven de lo actuado en cuanto favorezcan a la parte que representa, misma que resulta favorable a la parte oferente en virtud de que no existe evidencia que haga prueba en contrario a las documentales públicas valoradas con anterioridad a esta misma parte.

Respecto del presunto infractor, el **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**:

En Audiencia Inicial de fecha primero de febrero de dos mil veintidós a fojas de la 133 a la 134, se le hizo efectivo al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** el apercibimiento decretado en auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, teniéndosele por perdido su derecho a ofrecer pruebas ante la falta de ofrecimiento de las mismas, por lo tanto no existen Pruebas presentadas y admitidas al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** que se pudiesen valorar.

SÉPTIMO. Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

Tanto en la Observación levantada por el Órgano Superior de Fiscalización y la calificación de la falta por parte del Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se afirma que el presunto infractor incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, al omitir el procedimiento de invitación a por lo menos tres personas por monto y no celebrar el contrato que formalice la adquisición conducta que se configura en el supuesto normativo precisado por los artículos: 4º fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; 4º segundo párrafo, 39 fracción III y párrafo tercero, 44, 64 segundo párrafo, y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; y 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; los cuales a la letra dicen:

**Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad
Hacendaria del Estado de Aguascalientes**

Artículo 4º.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

Artículo 4º.- ...

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Artículo 39.- Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se podrán contratar mediante los procedimientos que a continuación se señalan, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

III. Invitación a cuando menos tres personas por monto;

...

Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios con valor inferior a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se adjudicarán mediante los procedimientos de contratación previstos en las Fracciones III y IV de este artículo, y en los términos establecidos en el Artículo 64.

Artículo 44.- En los procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas por excepción o por monto, se invitará a participar a los mejores Proveedores inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso, que por su experiencia y capacidad garanticen un excelente precio, calidad y condiciones de venta en los bienes o servicios a contratar y cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 64.- ...

Las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas por monto, quedarán comprendidas entre los tres mil y quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los cuales se deberán invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos Proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores. El procedimiento deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en su fracción V. La adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos propuestas, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor al precio contenido en el estudio de mercado elaborado por el Ente requirente.

Artículo 66.- ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas por excepción o por monto, el contrato y sus anexos, el fallo de adjudicación, así como las propuestas técnicas y económicas son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones específicas:

...

- XXXII. Dirigir y controlar el ejercicio presupuestal asignado, de acuerdo con las normas establecidas;

De los artículos anteriormente citados se desprende:

- a) Todos los servidores públicos deben cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en su cargo.
- b) Que la administración de los recursos deben ser administrados con legalidad y disciplina.
- c) Las Direcciones Administrativas deben ejecutar, validar y comprobar su gasto en apego a la normatividad aplicable.
- d) Que la responsabilidad de las Direcciones Administrativas se agota con la realización del procedimiento de contratación y su respectivo contrato.
- e) La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica está facultada para dirigir y controlar el ejercicio presupuestal y el gasto de acuerdo con las normas establecidas.
- f) Se deberán realizar Invitaciones a cuando menos tres personas por monto, cuando el valor sobrepase los 3,000 U.M.A. pero sea inferior a los 15,000 U.M.A.
- g) La Invitación a cuando menos tres personas por monto y su contrato son los instrumentos vinculantes entre licitante y proveedor en sus derechos y obligaciones.

De lo expuesto, es claro que la obligación y responsabilidad de realizar el procedimiento de contratación en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios recae en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, pues al ser quien controla y dirige el ejercicio presupuestal es evidente que el C. LINO ARTURO VERA PEREZ al ostentar el cargo de dicha Dirección, debió atender a lo precisado por la Ley en mención, o sea, verificar ante que supuesto del artículo 39 era conveniente realizar el procedimiento de contratación derivado de las necesidades de la requirente y de la



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

Entidad en su adecuada administración. Pues es cierto que la normatividad aplicable al caso, señala la pauta en la que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública debe adquirir, arrendar y contratar servicios, determinando explícitamente los actos a realizar y la formalidad a atender hasta la culminación del proceso con la realización del contrato que es producto de un procedimiento de contratación, en el que se plasman las condiciones idóneas de cumplimiento para el Estado y las obligaciones que debe atender el proveedor para la debida ejecución del gasto y comprobación del mismo.

Por otro lado, en relación a lo antes precisado, en la denuncia y el Informe de Presunta Responsabilidad que obran en autos, también es menester tener en cuenta lo estipulado por los artículos 4º tercer párrafo, 64 cuarto párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como 46 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que a la letra dicen:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

Artículo 4º.- ...

...

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 64.- ...

...

...

La facultad de dictaminar y acordar la procedencia para contratar a través de adjudicación directa derivada de la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 63 de esta Ley, por lo que hace a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto o de adjudicación directa por tabla comparativa, corresponderá a la Secretaría de Administración o su similar en los Municipios o en las Entidades, a solicitud del titular del Ente Requirente, la que deberá cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos en el segundo párrafo del Artículo 60 de esta Ley.

Artículo 67.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al Proveedor el fallo de adjudicación correspondiente.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

**Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad
Hacendaría del Estado de Aguascalientes**

Artículo 46.- Para el ejercicio del Gasto Público será indispensable la previa formalización de los pedidos, contratos o cualquier otro acto jurídico o administrativo análogo, en los que se disponga la obligación de efectuar un pago con cargo a los presupuestos aprobados.

Entonces, los artículos en comento son claros en cuanto a las responsabilidades de las Direcciones Administrativas de las Entidades (entre ellas la Universidad Tecnológica de Aguascalientes¹), al depositar en su cargo la aplicación de la Ley en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de los procedimientos de adjudicación así como la formalización del pedido o contrato producto de la misma, siendo este último indispensable para la formalización en el establecimiento de condiciones, derechos y obligaciones que contribuyen al adecuado ejercicio del Gasto Público.

De acuerdo a lo antes puntualizado, la adquisición de los 3,224 exámenes de Inglés "Oxford Online Placement Test", por un importe acumulado al año de \$463,749.72 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) debió realizarse por el C. LINO ARTURO VERA PEREZ, Director de Administración y Finanzas, por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto, pues si bien es un monto acumulado al año, no debe dejarse de lado que la adquisición del mismo no es en una sola presentación anual, puesto que la actividad educativa de la Institución y carga de alumnos por cuatrimestre, entre ellos los rezagados, obliga a la Universidad Tecnológica a realizar varias compras de los exámenes al año, lo que se desprende de la documental emitida por la Coordinación de Idiomas con fecha 17 de enero de 2019 visible a fojas 42 a la 43 de los autos, al referir la misma que dichos exámenes son necesarios para acreditación y certificación del idioma inglés de los alumnos y de acuerdo a los exámenes diagnóstico aplicados a inicio del cuatrimestre, de lo que se acredita que la justificación de la compra y de la responsabilidad que el C. LINO ARTURO VERA PÉREZ tuvo que prever para realizar el procedimiento de adjudicación idóneo y en estricto apego a la normatividad, que contribuyera al correcto ejercicio del gasto, en búsqueda del mejor beneficio a la institución, sin arriesgar su adecuado funcionamiento administrativo y educativo de la Universidad.

¹ La Universidad Tecnológica de Aguascalientes es una Entidad del Gobierno del Estado, de acuerdo a su Ley Orgánica artículo 1º que señala: "La Universidad Tecnológica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su régimen administrativo y laboral se sujetará a la presente Ley y a las disposiciones legales aplicables."



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

Por ello, era más que evidente que se tuvo que haber elegido una compra de acuerdo a las necesidades del requirente y la Universidad, que diera una proyección anual y contribuyera a elegir el procedimiento de adjudicación adecuado (invitación a cuando menos tres personas por monto) por exceder de los tres mil U.M.A. para el año dos mil diecinueve, esto es, arriba del equivalente a la cantidad de \$253,470.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100). Aunado a ello, de la documentación presentada por las Partes, no se cuenta con evidencia que confirme algún procedimiento de adjudicación pues si bien el mismo no se realizó bajo el amparo del artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, también es cierto que no existe un procedimiento de adjudicación en apego a la normatividad, esto es, dentro de los demás procedimientos establecidos en el artículo 39 de la Ley en comento.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que se probó más allá de toda duda razonable la omisión de realizar el procedimiento de adjudicación y su contrato en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, atribuida al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, por así acreditarse plenamente con las pruebas aportadas por la Denunciante y la Autoridad Investigadora, aunado a ello, el presunto infractor no emitió declaración alguna ni aportó prueba que contravirtiera los hechos denunciados y calificados como la falta administrativa dentro del Informe de Presunta Responsabilidad que obran en autos, por lo tanto, el hecho se considera existente y en consecuencia se configura la falta administrativa no grave estipulada en el artículo 36, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes e incumpliendo con los artículos 4º fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; 4º segundo párrafo, 39 fracción III y párrafo tercero, 44, 64 segundo párrafo, y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

En consecuencia, al haberse acreditado que el ahora infractor **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, incumplió con su función, atribución y comisión encomendada como Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes por no realizar el procedimiento de adjudicación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto, tal y como quedó acreditado en la consideración anterior, el entonces servidor público, inmediata e inexcusablemente, se hace acreedor a la imposición de una sanción administrativa de conformidad con los artículos 22 último párrafo y 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

OCTAVO. Por las razones antes expuestas, se procede a individualizar la sanción que le corresponde al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, precepto que indica literalmente lo siguiente:

“Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y*
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.”*

Luego entonces, para la adecuada individualización de la sanción que corresponda, es necesario que se tomen en cuenta los elementos antes citados, como a continuación se realiza:

- I) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.** De las constancias que obran en autos en relación con el nombramiento con número de oficio SGG/N/461/2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, la Solicitud de Movimientos e Incidencias del Personal que tiene como motivo el Alta en el cargo de Director de Administración y Finanzas en fecha 01 de noviembre de 2017 y oficio número 104.02.0041/2019 de fecha 10 de mayo de 2019 en el que informa la baja en el cargo, todos ellos a nombre del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, confirmando la ocupación del puesto de Director de Administración y Finanzas adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, desde el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil diecinueve, ostentando una antigüedad acreditable de un año cinco meses aproximadamente como servidor público Estatal en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; entonces, el nivel jerárquico del presunto infractor deriva de lo señalado por sus artículos 37 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes: *“La Dirección de Administración y Finanzas es una oficina dependiente del Rector (a), y a su titular le corresponderá las siguientes atribuciones generales...”* Por lo que al asumir el cargo de Director de Administración y Finanzas ostentó un nivel jerárquico de mando dentro del organigrama de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

- II) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Sobre este aspecto, debe atenderse a los fines de la regulación en materia de responsabilidad administrativa y, específicamente, aquellos que rigen los procedimientos de contratación y su formalización por Contrato, puesto que el bien jurídico tutelado, es el correcto ejercicio del gasto en la adquisición de bienes, para beneficio de la entidad paraestatal u organismo descentralizado, realizándose a través de los medios de contratación permitidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual se vio transgredida cuando el infractor omitió el procedimiento de adjudicación idóneo y de acuerdo a las necesidades de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.
- III) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De la consulta a las bases de datos y registros de este Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se advierte que el **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** no ha sido sancionado por la comisión de faltas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ni en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, ahora infractor, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el presente asunto.

Es así, que para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar el tipo de sanción, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, atendiendo al nivel jerárquico y a los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, así como, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea suficiente, para sancionar la



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

conducta llevada a cabo por el infractor, en relación a la afectación al bien jurídico tutelado precisado en párrafos precedentes.

Por lo que tal y como quedó acreditado en el Considerando **CUARTO**, la conducta en que incurrió el **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, consistió en que incumplió con la obligación de realizar el procedimiento de adjudicación por medio de la Invitación a por lo menos tres personas por monto y no celebrar el contrato que formalice la adquisición, la cual está considerada como NO GRAVE por el artículo 36, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Por lo que la omisión de cumplimiento de su obligación antes citada, sin justificación alguna, transgredió el principio de legalidad, ya que se advierte la inobservancia de las normas jurídicas que regulan la conformación las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de los organismos públicos descentralizados.

De igual forma se valora el hecho de que no hay antecedentes de sanción que le hayan sido impuestas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en consecuencia, no se acreditó la reincidencia por la comisión de este tipo de faltas.

Así mismo, se toma en consideración en el presente procedimiento que, el infractor no obtuvo beneficio, ni lucro, ni causó un daño o perjuicio, derivado del incumplimiento que se acreditó.

Por todo lo expuesto, se estima que la sanción que se le imponga debe ser en atención a lo prevenido por el artículo 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, atendiendo a la jerarquía, antigüedad y reincidencia por parte del infractor en este tipo de faltas, es decir, las consideraciones ya expuestas.

Es por lo anterior, que con fundamento en las manifestaciones vertidas anteriormente y atendiendo a las circunstancias particulares del caso que nos ocupa, entre ellas, el encontrarse inactivo dentro de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se estima procedente ordenar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, agregándose esta al expediente personal del mismo y publicándose en los estrados de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

En la inteligencia que la sanción tiene como finalidad inhibir la conducta que fue imputada al servidor público y, al mismo tiempo, motivarlo a que en lo subsecuente, en el ejercicio de ocupar de nueva cuenta un empleo, cargo o comisión, se abstenga de incumplir con la normatividad referente a los procedimientos de contratación y su formalización de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las facultades inherentes al cargo como Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y en su lugar, cumpla a precisión la normatividad aplicable al caso en concreto, dando puntual seguimiento a la legal adjudicación y contratación en las Dependencias o Entidades del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; so pena de recibir una nueva sanción administrativa que sea proporcional a la comisión reiterada de una falta administrativa de naturaleza similar.

En mérito de lo expuesto, la sanción administrativa que se impone, se considera justa, equitativa y ejecutable, ya que guarda equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción impuesta, para lo cual se valoró que la denuncia respectiva lo fue por omisión, además de ser ejecutable a la fecha de la presente resolución.

También procede advertirle al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, que en caso de incurrir nuevamente en faltas administrativas como la que ahora se sanciona, se le impondrán sanciones más severas, para evitar la comisión de infracciones o faltas administrativas que surjan por el incumplimiento de similares o iguales obligaciones normativas inherentes al cargo desempeñado.

NOVENO. Una vez que la presente resolución quede firme, remítase vía oficio copia certificada del presente Fallo al Titular de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, para su conocimiento, así como para la integración en el expediente del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, y la debida ejecución de la sanción impuesta.

Igualmente gírese atento oficio a la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, haciéndole saber la sanción impuesta al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ** para la integración a su expediente.

Del mismo modo, inscribase la presente resolución por parte de esta Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes para que obre en el registro de servidores públicos sancionados.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido en los artículos **8, 22, 23, 36, 61, 97, 104, 116, 117, 119, 121, 187, 189, 190, 191 y 192** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Que esta Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, siendo responsable de la infracción administrativa prevista en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en términos de lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

TERCERO. Se impone al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, una sanción consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual deberá ser publicada en los Estrados de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y anexada un tanto en el expediente personal.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. LINO ARTURO VERA PEREZ**, en estrados de la Unidad Substanciadora y Resolutora toda vez que no señaló domicilio legal para tal efecto, con base en los artículos **178 fracción VI** y **192, fracción XI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Abogado General de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos del artículo **178 fracción VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente el sentido de la presente resolución al Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, para su conocimiento.

SÉPTIMO. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo **17** de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de revocación, presentado ante la autoridad que emitió la resolución según lo previsto en el precepto **194** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, o a través del Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes de conformidad con los artículos **2, fracción VI y 28**, segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, teniéndose



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 004/2021**

un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación que corresponda, para presentar alguno de los medios de defensa antes descritos.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO JUAN ANTONIO TORRES MUÑOZ**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 45 fracción IV, 45 A fracción III y 45 B letra C fracción I segundo párrafo de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3º fracción IV, 7º fracción II, 101, 185 fracción V, 187 fracción V y segundo párrafo, y 192 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5º fracción III inciso b), 65, 66 fracción III y 69 fracción I segundo párrafo del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

LICENCIADO JUAN ANTONIO TORRES MUÑOZ
Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del
Órgano Interno de Control de la
Universidad Tecnológica de Aguascalientes.